

LEY TARIFARIA 2023

Catamarca

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2023. L.5.796 (B.O. 20/12/2022)

Por medio del presente, informamos la Ley N° 5.796, modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria, aplicable para el período fiscal 2023.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene las siguientes alícuotas generales para las actividades y/o hechos imponible alcanzados que a continuación se detallan a continuación, con excepción de las alícuotas y tasas dispuestas especialmente en Anexo I Anexo II de la Ley 5734:

- Actividades Primarias: 0,75%;
- Industria y Producción de Bienes: 1,5%;
- Construcción: 2,5%;
- Comercio mayorista y minorista: 3%;
- Servicios en general: 3%;
- Servicios financieros: 7%;
- Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas: 5%.

Establece los Importes fijos mensuales para cada categoría del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes a cancelar por los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

CATEGORÍA RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES -ANEXO DE LA LEY NACIONAL N°24.977 Y SUS MODIF.	IMPORTE FIJO MENSUAL
A	\$1.000 (antes \$ 470,00)
B	\$ 1.500 (antes \$ 700,00)
C	\$ 2.000 (antes 1.000,00)
D	\$ 3.000 (antes 1.400,00)
E	\$ 4.000 (antes 1.800,00)
F	\$ 5.000 (antes 2.200,00)

Incorpora la facultad a la Dirección General de Rentas que incremente los valores anteriormente señalados, si la Administración Federal de Ingresos (AFIP) no realiza la actualización de tasas, tomando como base el índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado en el periodo 2023.

Incrementa el monto de las remuneraciones a deducir de la base imponible para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el tramo I, siempre que la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país sea hasta \$ 86.800.000. Recordamos que dicha deducción contempla las remuneraciones abonadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, siempre que los mismos presten servicios efectivos en la jurisdicción de Catamarca, sin importar la actividad que ejerza.

La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la misma. A su vez, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado a períodos posteriores.

Actualiza los tramos de alícuotas diferenciales, dependiendo del nivel de ingresos brutos mensuales para el total del país:

Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, hasta \$ 86.800.000 (antes \$ 54.250.000) deberán aplicar las alícuotas consignadas en la columna tramo I de la respectiva Ley Tarifaria.

Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$ 86.800.000 (antes \$ 54.250.000) hasta \$ 719.200.000 (antes \$ 449.500.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo II de la respectiva Ley Tarifaria.

Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$ 719.200.000 (antes \$ 449.500.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo III de la respectiva Ley Tarifaria.

Para el caso de contribuyentes que tributen por el penúltimo párrafo del Artículo 178° del Código Tributario -comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos cuya la base imponible esté constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta- y estos ingresos superen \$ 11.446.400,00 (antes \$ 7.154.000,00) mensuales, las alícuotas de tributación se incrementarían en un 45%.

IMPUESTO DE SELLOS:

Fija en \$ 3.154 (antes \$1.971) el importe a partir del cual, los contratos de provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, debieran pagar dicho impuesto a una alícuota del 1%.

Modifica los montos límites de las operaciones, base imponible de los contratos donde se transfiera el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente:

No supere el monto de \$ 15.768.000 (antes \$ 9.855.000) alícuota de 0%.

Supere el monto \$ 15.768.000 (antes \$ 9.855.000) alícuota de 0,9%.

Incrementa los impuestos mínimos a pagar por determinadas operaciones de tipo comercial y bancario, e incrementa las cuotas fijas por los actos, contratos y operaciones que se abonen en función de cuotas fijas.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS:

Incrementa la multa por la omisión de presentar Declaraciones Juradas auto determinativas en las fechas establecidas a 134 Unidades Tributarias. Dicho procedimiento de aplicación podrá iniciarse con una notificación electrónica emitida por la Dirección General de Rentas, siempre que cumpla con determinados requisitos.

En caso que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación del sumario, el presunto infractor realiza el pago voluntariamente de la multa y presenta la declaración jurada omitida, la multa se reducirá a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023

► Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.